

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Internacional de la Diversidad Biológica

OEA (CIDH):

- **CIDH sigue de cerca la situación de institucionalidad democrática en Ecuador.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) monitorea de cerca el desarrollo de la situación en Ecuador tras el ejercicio de la atribución constitucional del Presidente Guillermo Lasso de disolver la Asamblea Nacional y anticipar elecciones generales. El 17 de mayo, el mandatario emitió el Decreto Ejecutivo 741, mediante el cual disolvió la composición actual de la Asamblea Nacional y notificó al Consejo Nacional Electoral (CNE) para que convoque elecciones extraordinarias anticipadas, invocando el artículo 148 de la Constitución, que contiene la figura conocida como "muerte cruzada". La decisión se adoptó aduciendo una "grave crisis política y conmoción social interna" en el país. Es importante destacar que esta acción tuvo lugar en el contexto de un juicio político por parte de la Asamblea Nacional, en contra del Presidente de la República, por presuntos actos de corrupción. La independencia de los poderes y el respeto al orden constitucional democrático son elementos esenciales para garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de todas las personas. Estos principios son fundamentales para salvaguardar el debido proceso, la igualdad ante la ley, la participación ciudadana y la rendición de cuentas, elementos indispensables en una sociedad democrática y justa. En esta oportunidad, se hace un llamado a las autoridades en Ecuador para que se mantenga el orden constitucional democrático, promoviendo y fortaleciendo la independencia y separación de los poderes del Estado y su pleno funcionamiento. Al respecto, se toma nota de la decisión de la Corte Constitucional de Ecuador, de fecha de 18 de mayo, por medio de la cual inadmitió las demandas de inconstitucionalidad contra el Decreto Ejecutivo 741. Según su comunicado público, la Corte recalca sus decisiones en la ausencia "de competencia para pronunciarse respecto de la verificación y motivación de la causal de grave crisis política y conmoción interna invocada por el Presidente para disolver la Asamblea Nacional con fundamento en el artículo 148 de la constitución, tampoco la tiene ninguna autoridad judicial en el país". Por otra parte, la CIDH destaca la importancia de que todas las partes involucradas en el diálogo político del Estado, y la sociedad en general, se comprometan a mantener la paz social y la democracia, en todo momento. En particular, exhorta a las autoridades a continuar garantizando la protección de los derechos humanos de todas las personas, el

derecho a la libertad de expresión, el derecho de asociación, de reunión pacífica y el derecho a la participación ciudadana; pilares fundamentales de una sociedad democrática. Adicionalmente, urge a que el proceso electoral anticipado se desarrolle con respeto a los estándares interamericanos. La Comisión continuará observando la situación en Ecuador y reafirma su compromiso de monitorear de cerca los acontecimientos en curso con el objetivo de promover el respeto y la protección de los derechos humanos en el país. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actuar como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Corte Constitucional: derechos morales del autor fallecido también corresponden a los herederos con parentesco civil.** Resolvió la Corte Constitucional declarar la exequibilidad condicionada de la expresión “herederos consanguíneos”, prevista por el parágrafo 2 del artículo 30 de la Ley 23 de 1982, en el entendido de que a los herederos con parentesco civil también les corresponde ejercer los derechos morales del autor fallecido en las mismas condiciones que a los herederos consanguíneos. La demanda. La Sala Plena de la Corte Constitucional estudió la demanda presentada contra el parágrafo. Según los demandantes, al proferir esta disposición, el legislador incurrió en omisión legislativa relativa por violación del principio de igualdad, por cuanto la disposición acusada no incluyó a los herederos con parentesco civil dentro del listado de sujetos a quienes corresponde ejercer los derechos morales del autor fallecido. Por el contrario, dicha norma prevé que a falta de autor, cónyuge y herederos consanguíneos el ejercicio de estos derechos corresponderá a cualquier persona natural o jurídica que acredite su carácter de titular sobre la obra respectiva, por ejemplo, de la transferencia de los mismos antes de la muerte del autor. La Corte concluyó que les asistió la razón a los demandantes por cuatro razones: Primero, el parágrafo demandado no incluye dentro de sus consecuencias jurídicas a los herederos con parentesco civil, los cuales, conforme a la jurisprudencia constitucional, son sujetos idénticos. Segundo, el legislador incumplió el deber de trato igualitario entre todos los hijos, sin importar su parentesco. Tercero, la no inclusión de los herederos con parentesco civil dentro del listado de sujetos a quienes, tras la muerte del autor, corresponde el ejercicio de los derechos morales, carece de razón suficiente porque el legislador no presentó razones para justificar la diferencia de trato y, en todo caso, desconoce el mandato constitucional de no discriminación entre herederos consanguíneos y herederos con parentesco civil. Cuarto, dicha diferencia de trato entre los herederos con parentesco civil y consanguíneos genera una desigualdad negativa (M. P. Paola Andrea Meneses Mosquera).

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH: Francia no vulneró la libertad de expresión de político que permitió publicaciones discriminatorias contra la comunidad musulmana en su página de Facebook, en plena campaña electoral.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) desestimó la demanda que un político dedujo contra Francia por la presunta vulneración de su derecho a la libertad de expresión, consagrado en el artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Estimó que la condena dictada en su contra fue racional y proporcionada. En 2011, el demandante se presentó como candidato al parlamento representando al Frente Nacional. En este contexto, publicó un comentario en su página de Facebook en tono de burla contra su contendor político, que generó muchas reacciones entre sus seguidores. Muchos de los comentarios fueron considerados discriminatorios y racistas, por asociar a la comunidad musulmana con la inseguridad y delincuencia. Se interpuso una denuncia penal en contra del político por permitir ese tipo de publicaciones en su red social. A raíz de su permisividad, él y algunos de sus seguidores fueron condenados a pagar una multa de \$4.000 euros cada uno, por el delito de incitación al odio o violencia contra un grupo o individuo. Apeló el fallo en segunda instancia. Si bien el tribunal desestimó su pretensión, por otro lado accedió a rebajar su multa a \$3.000 euros. El ad quem estimó que al hacer público a sabiendas su “muro” de Facebook, el recurrente asumió la responsabilidad por el contenido de los comentarios ofensivos publicados, que, según las declaraciones que había hecho para justificar su posición, consideró compatibles con la libertad de expresión. Tras agotar la vía nacional demandó al Estado en estrados del TEDH, aduciendo una vulneración de su derecho a la libertad de expresión. En su análisis de fondo, el Tribunal señala que “(...) se puede aceptar que los comentarios

reflejaban un grado de malestar social que podría requerir una respuesta política, además del hecho de que correspondían al tipo específico de comunicación que se encuentra en ciertos portales en línea. No obstante, en un contexto electoral, el impacto del discurso racista y xenófobo se hace mayor y más nocivo, particularmente por el clima político y social conflictivo que primaba en aquella oportunidad". Agrega que "(...) el "muro" de Facebook del demandante no es comparable a un "gran muro administrado profesionalmente", como un Portal de noticias de Internet que se ejecuta sobre una base comercial. El artículo 10 del Convenio también consagra "deberes y responsabilidades" que deben asumir los políticos cuando deciden utilizar las redes sociales, en particular para cumplir objetivos electorales. En este caso, el demandante no era un mero particular y él mismo señaló que estaba utilizando su cuenta de Facebook en su calidad de concejal, en vísperas de unas elecciones". Comprueba que "(...) el lenguaje utilizado en los comentarios claramente incitaba al odio y la violencia contra ciertas personas por su religión y esto no podía ser disfrazado o minimizado por el contexto electoral o por el deseo de discutir las dificultades locales. Deseable hubiera sido un grado mínimo de moderación posterior o filtrado automático para identificar comentarios claramente ilegales, aunque el demandante libremente decidió mantener públicos los comentarios en su cuenta de Facebook". En definitiva, el Tribunal concluye que "(...) las decisiones de los tribunales nacionales se basaron en razones pertinentes y suficientes, tanto en cuanto a la responsabilidad atribuida al demandante, en su calidad de político, por los comentarios ilegales publicados en el período previo a las elecciones en su "muro" de Facebook por terceros, que a su vez habían sido identificados y procesados como cómplices, como en cuanto a su condena penal".

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo confirma la condena de 8 años de prisión a tres hermanos por integración en una célula de adoctrinamiento yihadista en Badalona.** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha confirmado la condena a ocho años de prisión que impuso la Audiencia Nacional por delito de integración en organización criminal a tres hermanos que conformaron una célula de adoctrinamiento yihadista en Badalona (Barcelona) y que captaron a un vecino de esa localidad para que viajara a Siria a combatir y que murió en un bombardeo. Según los hechos probados ahora confirmados por el Supremo, los tres hermanos formaban parte de una célula perteneciente al grupo islamista radical Hizb Ut tahrir al Islami, localizada en la ciudad de Badalona, que procuraba la captación y adoctrinamiento de personas en esa ciudad y otras localidades cercanas, con el fin de enviarles a zonas de conflicto. Los miembros de la célula mantenían reuniones periódicas en sus domicilios y en lugares públicos de Badalona, como el Parque del Sol o en el Pasaje de Peius Gener. El tribunal consideró probado que captaron a un vecino suyo que viajó a Siria a combatir y que resultó muerto en un bombardeo. En su recurso ante el Supremo los tres condenados planteaban el quebrantamiento de su derecho de defensa por la decisión de la Audiencia Nacional de otorgar el estatuto de testigo protegido durante la instrucción de la causa y en el juicio a una persona que denunció los hechos que determinaron el inicio de la investigación. En su sentencia, ponencia del presidente Manuel Marchena, la Sala explica que la gravedad de las penas y el hecho de que se trate de un delito de terrorismo en su modalidad de integración en organización terrorista justifica el temor fundado de grave riesgo para la integridad física del testigo "hace perfectamente entendible la decisión de proteger a un testigo que, a raíz de la muerte de M.K. en Siria durante un bombardeo, tomó la decisión de comparecer en dependencias policiales y dar su versión acerca de la labor de adoctrinamiento que estaban desarrollando los tres acusados en Badalona". El tribunal descarta que las medidas de protección al testigo implicaran una merma del derecho de defensa de los tres procesados y rechaza también la posible existencia de razones de animadversión en la declaración del testigo.

Rusia (Sputnik):

- **Emiten orden de búsqueda y arresto contra fiscal de la CPI que pidió la detención de Putin.** El Ministerio del Interior de Rusia emitió una orden de búsqueda y arresto contra el fiscal de la Corte Penal Internacional (CPI), Karim Ahmad Khan, quien solicitó anteriormente la detención del presidente ruso Vladímir Putin por presuntos crímenes de guerra cometidos en Ucrania. De acuerdo con la dependencia rusa, Ahmad Khan es investigado por un artículo del Código Penal de esa nación. El 17 de marzo de este año, la CPI emitió órdenes de arresto contra Putin y la comisionada rusa de los Derechos del Niño, María Lvova-Belova, al reconocerlos como supuestos responsables del "traslado ilegal de niños" de las zonas ucranianas en conflicto a áreas seguras de Rusia, luego de que Moscú lanzara su operación militar especial en Ucrania. En esa época, desde el Ministerio de Asuntos Exteriores ruso se subrayó que las decisiones de la CPI no tienen ninguna importancia ni jurisdicción para el país euroasiático. Además, se

hizo énfasis en que Rusia no forma parte del Estatuto de Roma de la CPI ni tampoco tiene obligaciones relacionadas con ese documento. Después de estas acciones, el 20 de marzo, el Comité de Investigación ruso abrió un expediente penal en contra del fiscal Karim Ahmad Khan [el Reino Unido] y los jueces Tomoko Akane [Japón], Rosario Salvatore Aitala [Italia] y Sergio Gerardo Ugalde Godínez [Costa Rica] por ese mismo caso. "La formulación misma del asunto nos parece indignante e inaceptable. Rusia, al igual que una serie de Estados, no reconoce la jurisdicción de este tribunal y, en consecuencia, cualquier decisión de este tipo es nula para la Federación de Rusia desde la perspectiva del derecho", declaró el portavoz del Kremlin, Dmitri Peskov, el 17 de marzo pasado. También en marzo, el representante permanente de Rusia ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Vasili Nebenzia, informó que su país reúne pruebas para conformar un tribunal internacional sobre el conflicto ucraniano.

- **WhatsApp se enfrenta a \$50.000 de multa si no borra contenidos prohibidos.** El Tribunal del distrito moscovita de Taganski incoó un protocolo contra la empresa WhatsApp (pertenece a Meta Platforms, Inc., proscrita en Rusia por extremista) por no eliminar contenidos prohibidos en Rusia, informó a Sputnik una fuente del organismo judicial. El Código de Infracciones Administrativas prevé la multa de entre 800.000 y cuatro millones de rublos para las personas jurídicas que no borran datos prohibidos, lo que equivale a entre 10.000 y 50.000 dólares al cambio actual, respectivamente. "Se incoó un protocolo contra WhatsApp LLC por cometer un delito administrativo tipificado en la parte 2 del artículo 13.41 del Código de Infracciones Administrativas de Rusia", dijo la interlocutora de la agencia. Las plataformas Facebook e Instagram, así como su casa matriz, Meta Platforms Inc., fueron ilegalizadas en Rusia por extremistas en marzo pasado, varios días después de haber consentido la publicación de llamados a la violencia contra las tropas rusas implicadas en la operación militar en Ucrania. El servicio de mensajería WhatsApp, perteneciente a la misma corporación, quedó al margen de la prohibición.

India (InfoBae):

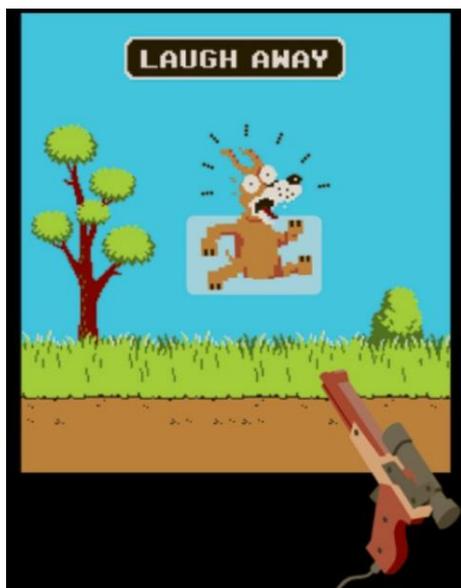
- **Un tribunal cita a la BBC por "difamación" en un documental sobre Modi.** Un tribunal de India emitió este lunes una citación a la BBC por un caso que alega que la cadena británica difamó al primer ministro indio, Narendra Modi, en un controvertido documental que analiza el papel del mandatario durante unos disturbios interreligiosos en los que murieron más de mil personas. "Se sostiene que el documental hace una imputación difamatoria y calumnia la reputación del país y del poder judicial y contra el primer ministro. Emitimos una notificación a los demandados", dijo el juez a cargo del caso en la Alta Corte de Nueva Delhi según el medio especializado Live Law. La citación responde a una demanda presentada por una ONG del estado occidental de Gujarat, lugar de nacimiento de Modi, donde tuvieron lugar los trágicos acontecimientos de febrero de 2002 cuando el mandatario estaba a cargo del Gobierno regional. El documental en cuestión fue emitido por la BBC el pasado enero y, bajo el título "India: The Modi Question" (India: el asunto de Modi), examina el papel del mandatario durante unos enfrentamientos que duraron varios días y causaron más de mil muertos después de que se culpase a los musulmanes de haber incendiado un tren en el que viajaban 59 peregrinos hindúes. Debido a su contenido crítico con el actual primer ministro, el Gobierno indio censuró su emisión en la India y arrestó a varios líderes estudiantiles universitarios que organizaron visionados conjuntos del documental en algunas universidades. Sin embargo, estas medidas se encontraron de frente con el Tribunal Supremo, que desestimó una petición para prohibir el documental. Posteriormente las autoridades fiscales acusaron a la BBC de irregularidades en el pago de impuestos tras realizar una criticada inspección de tres días en las oficinas que la cadena tiene en el país apenas un mes después de su emisión. La BBC afirmó que algunos de sus empleados se enfrentaron a "largos interrogatorios", y el Gobierno británico defendió la libertad de expresión y la independencia del medio. La organización internacional Reporteros Sin Fronteras (RSF) denunció el pasado marzo en un informe el progresivo deterioro de la libertad de prensa en el país asiático, que cayó al puesto 161 de 180 en su último índice de libertad de prensa, once puestos peor que en 2022.

De nuestros archivos:

28 de junio de 2011
Estados Unidos (Notimex)

- **La Suprema Corte anula ley que prohibía la venta de videojuegos violentos.** La Suprema Corte de Estados Unidos decidió que la ley de California no entrará en vigor; el fallo es una victoria para los

fabricantes. La Suprema Corte de Justicia del país declaró inconstitucional una ley de California que buscaba imponer restricciones a la venta de esa clase de videojuegos; los ministros argumentaron que esos productos están protegidos por la Primera Enmienda Constitucional. La Suprema Corte de Justicia de Estados Unidos declaró como inconstitucional una ley de California que buscaba imponer restricciones a la venta de videojuegos violentos a menores de edad. En una decisión de 7 a 2, los ministros señalaron que los videojuegos, al igual que los libros, las películas y las obras de teatro, están protegidos por la Primera Enmienda Constitucional que garantiza la libertad de expresión a los estadounidenses. “Debido a que la ley impone una restricción al contenido de una expresión protegida, es inválida a menos que California pueda demostrar que... está justificada por un interés convincente del gobierno”, escribió el ministro Antonin Scalia. Scalia fue apoyado por los ministros Ruth Ginsburg, Elena Kagan, Sonia Sotomayor y Anthony Kennedy. A la mayoría se sumaron los conservadores Samuel Alito y el presidente de la Corte John Roberts. En contra votaron Clarence Thomas y Stephen Breyer. Thomas y Breyer argumentaron que, en el caso de los menores, la libertad de expresión puede requerir que haya consentimiento de los padres. California prohibió la venta de videojuegos violentos a menores de 18 años de edad, lo que provocó una demanda por parte de la Asociación de Programas para el Entretenimiento.



California había prohibido la venta de videojuegos violentos a menores de 18 años

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.